

СЪД НА ЕВРОПЕЙСКИТЕ ОБЩНОСТИ  
TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS  
SODNÍ DVŮR EVROPSKÝCH SPOLEČENSTVÍ  
DE EUROPÆISKE FÆLLESSKABERS DOMSTOL  
GERICHTSHOF DER EUROPÄISCHEN GEMEINSCHAFTEN  
EUROOPA ÜHENDUSTE KOHUS  
ΔΙΚΑΣΤΗΡΙΟ ΤΩΝ ΕΥΡΩΠΑΪΚΩΝ ΚΟΙΝΟΤΗΤΩΝ  
COURT OF JUSTICE OF THE EUROPEAN COMMUNITIES  
COUR DE JUSTICE DES COMMUNAUTÉS EUROPÉENNES  
CÚIRT BHREITHIÚNAIS NA gCÓMHPHOBAL EORPACH  
CORTE DI GIUSTIZIA DELLE COMUNITÀ EUROPEE  
EIROPAS KOPIENU TIESA



EUROPOS BENDRIJŲ TEISINGUMO TEISMAS  
AZ EURÓPAI KÖZÖSSÉGEK BÍRÓSÁGA  
IL-QORTI TAL-GUSTIZZJA TAL-KOMUNITAJIET EWROPEJ  
HOF VAN JUSTITIE VAN DE EUROPESE GEMEENSCHAPPEN  
TRYBUNAŁ SPRAWIEDLIWOŚCI WSPÓLNOT EUROPEJSKICH  
TRIBUNAL DE JUSTIÇA DAS COMUNIDADES EUROPEIAS  
CURTEA DE JUSTIȚIE A COMUNITĂȚILOR EUROPENE  
SÚDNY DVOR EURÓPSKYCH SPOLOČENSTEV  
SODIŠČE EVROPSKIH SKUPNOSTI  
EUROOPAN YHTEISÖJEN TUOMIOISTUIN  
EUROPEISKA GEMENSKAPERNAS DOMSTOL

Prensa e Información

## COMUNICADO DE PRENSA Nº 21/09

de 10 de marzo de 2009

Sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto C-169/07

*Hartlauer Handelsgesellschaft mbH / Wiener Landesregierung y otros*

### **LA NORMATIVA AUSTRIACA RELATIVA A LA APERTURA DE CENTROS SANITARIOS PRIVADOS NO ES COMPATIBLE CON EL DERECHO COMUNITARIO**

*La libertad de establecimiento se opone a la exigencia de una autorización previa basada en la apreciación de las necesidades de salud de la población cuando se aplica a una policlínica dental autónoma pero no a los consultorios colectivos y cuando la facultad discrecional de las autoridades nacionales no está suficientemente limitada*

La normativa austriaca relativa a los centros sanitarios condiciona la apertura de una policlínica autónoma, es decir, de una instalación, autónoma en el plano organizativo, cuyo objeto consista en el examen o el tratamiento de personas cuyo estado no exija hospitalización, a la expedición de una autorización administrativa previa. Ésta sólo puede concederse si «existe una necesidad» que justifique la apertura de un nuevo centro a la luz de la asistencia que ya ofrecen, en particular, los médicos concertados. Corresponde a los Länder garantizar la ejecución de dicha normativa.

Así, los Gobiernos de Alta Austria y de Viena denegaron las solicitudes de autorización presentadas por la empresa Hartlauer. Ésta tiene su domicilio social en Alemania y desea abrir policlínicas dentales privadas en Viena y en Wels (Alta Austria). Ambos Gobiernos alegaron que los servicios odontológicos estaban suficientemente garantizados por los centros sanitarios públicos, los centros privados de utilidad pública y los demás médicos concertados que ofrecen servicios comparables. En consecuencia, sobre la base de dichas apreciaciones, llegaron a la conclusión de que no existía necesidad alguna que justificara la apertura de una policlínica dental privada.

Hartlauer acudió ante el Verwaltungsgerichtshof, el cual, a su vez, plantea un interrogante al Tribunal de Justicia sobre la compatibilidad de la normativa austriaca con la libertad de establecimiento.

En su sentencia de hoy, el Tribunal de Justicia señala que la normativa austriaca restringe la libertad de establecimiento ya que, por una parte, las empresas de que se trata corren el riesgo de soportar las cargas administrativas y financieras adicionales que implica tal autorización y, por otra, la normativa nacional reserva el ejercicio de una actividad por cuenta propia a determinados

operadores económicos que responden a exigencias predeterminadas cuya observancia condiciona la expedición de esa autorización.

En el caso de autos, el efecto de la aplicación de la normativa austriaca consiste en privar a Hartlauer de todo acceso al mercado de los servicios odontológicos en Austria.

En estas circunstancias, el Tribunal de Justicia examina si las disposiciones controvertidas pueden estar objetivamente justificadas por razones imperiosas de interés general, en particular, por el objetivo de mantener un servicio médico de calidad, equilibrado y accesible a todos y de prevenir un riesgo de perjuicio grave para el equilibrio financiero del sistema de seguridad social.

A este respecto, el Tribunal de Justicia señala que la normativa nacional controvertida no persigue de manera congruente y sistemática los objetivos alegados. Se exige la autorización previa basada en la valoración de las necesidades del mercado para la apertura y explotación de nuevas policlínicas dentales autónomas, pero no para el establecimiento de nuevos consultorios colectivos, aunque ambas categorías de prestadores pueden tener características equivalentes y pueden, por lo tanto, afectar, de manera equivalente, a la consecución de los objetivos de planificación perseguidos por las autoridades nacionales. Esta incongruencia afecta igualmente a la consecución del objetivo, alegado por Austria, de evitar un riesgo de perjuicio grave para el equilibrio financiero del sistema nacional de seguridad social.

El Tribunal de Justicia señala, a continuación, que la valoración de las necesidades del mercado no se basa en un requisito que pueda limitar suficientemente el ejercicio, por las autoridades nacionales, de su facultad discrecional. En efecto, en el Land de Viena, la apreciación de la existencia de una necesidad se realiza sobre la base del número de pacientes por odontólogo en la zona de servicio, sin que se fije o en modo alguno se ponga previamente en conocimiento de los interesados el número de pacientes de que se trate.

En el Land de Alta Austria, la apreciación pertinente se efectúa sobre la base de las respuestas dadas por profesionales ejercientes en la zona de influencia de la policlínica dental autónoma cuya implantación se prevé, aunque aquéllos sean competidores potenciales directos de dicho centro. Tal método puede ir en detrimento de la objetividad y de la imparcialidad de la tramitación de la solicitud de autorización de que se trate.

Por consiguiente, la exigencia de una autorización previa basada en la valoración de las necesidades de salud de la población va en contra del principio de la libertad de establecimiento, en la medida en que se aplica a una policlínica dental autónoma pero no a los consultorios colectivos y no se basa en un requisito que pueda limitar suficientemente el ejercicio, por las autoridades nacionales, de su facultad discrecional.

*Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.*

*Lenguas disponibles: DE, EL, EN, ES, FR, IT, NL, HU, PL*

*El texto íntegro de la sentencia se encuentra en el sitio de Internet del Tribunal de Justicia <http://curia.europa.eu/jurisp/cgi-bin/form.pl?lang=ES&Submit=rechercher&numaff=C-169/07>  
Generalmente puede consultarse a partir de las 12 horas CET del día de su pronunciamiento*

*Si desea más información, póngase en contacto con Agnès López Gay  
Tel: (00352) 4303 3667 Fax: (00352) 4303 2668*

*En «Europe by Satellite» tiene a su disposición imágenes del pronunciamiento de la sentencia facilitadas por la Comisión Europea, Dirección General Prensa y Comunicación,  
L-2920 Luxemburgo, Tel: (00352) 4301 351 77, Fax: (00352) 4301 35249,  
o B-1049 Bruselas, Tel: (0032) 2 29 64106, Fax: (0032) 2 2965956*